

	PROCESO INTERVENCIÓN SUB PROCESO CONCILIACIÓN CONSTANCIA	Fecha de Revisión Fecha de Aprobación Versión	
		Página	1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA 186 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación No.	118 DEL 5 DE ABRIL DE 2019.
Convocante (s):	MARÍA ACENET GARCÍA BEJARANO Y OTROS. C.C. N° 35.894.261
Convocado (s):	E.P.M. AGUAS NACIONALES Y OTROS.
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA.

En los términos del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 640 de 2001, artículo 11 Decreto 1716 de 2009, y artículo 2.2.4.3.1.1.11 del Decreto Unico 1069 de 2015, el Procurador 186 Judicial I para Asuntos Administrativos de Quibdó expide la siguiente

CONSTANCIA N° 00035:

1. Mediante apoderado, la parte convocante presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 5 de abril de 2019, convocando a la empresa EPM AGUAS NACIONALES S.A. E.S.P Y OTROS.

2. Las pretensiones de la solicitud son: **"PRIMERA:** Que se declare que el **MUNICIPIO DE QUIBDÓ - E.P.Q EN LIQUIDACIÓN Y E.P.M AGUAS NACIONALES (AGUAS DEL ATRATO)**, son administrativa y patrimonialmente responsables por los daños y perjuicios que le fueron ocasionados a la señora **María Acenet García Bejarano y Dairon Yair Valencia Córdoba**, en su condición de padres, **Yeifer Valencia García, Yaisuli Valencia García, Karen Julieth Córdoba García, Yanier Yair Valencia García, Carlos Mario García Bejarano y Neyder García Bejarano**, en su condición de hermanos, **Ayda Luz García Bejarano, Lucy García Bejarano, Rosalvina García Bejarano, Eleodoro García Bejarano y Ana Isolina García Bejarano**, en su condición de tíos maternos, **María Sunilda Padilla Córdoba**, **José Manuel Valencia Córdoba** y **María Fidelia Valencia Córdoba**, en su condición de tíos paternos, como consecuencia de los hechos ocurridos el pasado 12 de agosto de 2.017, en el basurero Marmolejo de la Ciudad de Quibdó en donde se ocasiono la muerte del menor **Yair Steward Valencia García (Q.E.P.D)**. **SEGUNDA:** Que, como consecuencia de ello, el **MUNICIPIO DE QUIBDÓ - E.P.Q EN LIQUIDACIÓN Y E.P.M AGUAS NACIONALES (AGUAS DEL ATRATO)**, deben pagar solidariamente las siguientes sumas de dinero: **POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MORALES:** Para la señora **María Acenet García Bejarano** y el señor **Dairon Yair Valencia Córdoba**, en su condición de padres, la suma equivalente a **CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, para cada uno respectivamente, según el valor establecido mediante Decreto por el Gobierno Nacional para el pago efectivo de la indemnización. Para **Yeifer Valencia García, Yaisuli Valencia García, Karen Julieth Córdoba García, Yanier Yair Valencia García, Carlos Mario García Bejarano y Neyder García Bejarano**, en su condición de hermanos, la suma equivalente al **CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, para cada uno respectivamente, según el valor establecido mediante Decreto por el Gobierno Nacional para el pago efectivo de la indemnización. Para los señores **Ayda Luz García Bejarano, Lucy García Bejarano, Rosalvina García Bejarano, Eleodoro García Bejarano y Ana Isolina García Bejarano**, en su condición de tíos maternos; y **María Sunilda Padilla Córdoba, José Manuel Valencia Córdoba** y **María Fidelia Valencia Córdoba**, en su condición de tíos paternos, la suma equivalente al **TREINTA Y CINCO (35) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, para cada uno respectivamente, según el valor establecido mediante Decreto por el Gobierno Nacional para el pago efectivo de la indemnización. Los anteriores valores en

Lugar de Archivo: Procuraduría 186 Judicial I Administrativa de Quibdó.	Tiempo de Retención: 5 años.	Disposición Final: Archivo Central
---	------------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN SUB PROCESO CONCILIACIÓN CONSTANCIA		Fecha de Revisión	
			Fecha de Aprobación	
			Versión	
			Página	2 de 2

porcentajes y salarios mínimos legales mensuales vigentes fueron los establecidos en sentencia expedida por el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa – Radicado número 66001-23-31-000-2001-00731-01(26251) de fecha 28 de agosto de 2.014-.

GRAFICO No. 1 REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
Regla general en el caso de muerte	Relaciones afectivas conyugales y paternofiliales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en salarios mínimos	100	50	35	25	15

TERCERA: La liquidación de las anteriores sumas o condenas deberá efectuarse mediante sumas liquidas de moneda de curso legal en Colombia, y se ajustarán tomando como base el índice de precios al consumidor o por mayor valor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE -, tal y como lo dispone el artículo 178 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A-. **CUARTO:** Condénese en costas a la entidad demandada.” **CUANTÍA DE LO PRETENDIDO:** Pretendo el pago total de la suma de **\$662.492.800.**

3. El día de la audiencia de conciliación celebrada hoy 31 de mayo de 2019, a partir de las 9:00 a.m., la misma se declaró fallida por falta de ánimo de la parte convocada EPQ S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN e inasistencia de la parte convocada MUNICIPIO DE QUIBDÓ y AGUAS NACIONALES E.P.M.

4. Conforme a lo anterior, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 en concordancia con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 640 de 2001, y el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

5. Se devuelven los anexos al apoderado sustituto de la parte convocante aportados con la solicitud de conciliación.

Dada en Quibdó, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).



NELSON MARIO MEJÍA OSPINA
 Procurador 186 Judicial I para Asuntos Administrativos de Quibdó

¹ Cfr. CE, SECCIÓN PRIMERA, C.P. ROBERTO SERRATO, radicación 13001233300020120004301, Auto del 12/03/2015. “Entre la solicitud de conciliación extrajudicial y la demanda no necesariamente debe existir plena coincidencia en los textos, en cuanto resulta suficiente que la demanda y la petición de conciliación sean congruentes en el objeto del asunto, para entender cumplido el requisito en estudio.”

Lugar de Archivo: Procuraduría 186 Judicial I Administrativa de Quibdó.	Tiempo de Retención: 5 años.	Disposición Final: Archivo Central
---	---------------------------------	---------------------------------------